

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Magister María Inés Peralta, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Profesora., ROLDAN, PAOLA CAROLINA, argentina, DNI 23.460.570, con domicilio en lote 46 manzana 7 Tierra Alta, localidad de Malagueño provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación deservicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Profesora en Ciencias de la Educación PAOLA CAROLINA ROLDAN, DNI 23.460.570, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales y cumplir tareas de Coordinación del equipo de producción de materiales educativos en los cursos de la carrera, presentación de cronograma de actividades del equipo de producción; solicitar el alta a las aulas virtuales y acordar con los docentes el contenido de cada espacio virtual de aprendizaje y la propuesta de enseñanza virtual en cada Módulo o Seminario, asesoramiento Pedagógico, analizar encuestas y entrevistas a alumnos y a docentes, de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, que se dicta a distancia.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista, N° de CUIT 23-23460570-4.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración de 10(diez) meses corridos, entre el 1° de febrero y el 30 de noviembre de 2019, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada a de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del

309



Córdoba, 23 MAY 2019

Expte. Ref.: 0026642/2017

**VISTO:**

Las presentes actuaciones en las que se tramita la contratación bajo la modalidad de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) con la Esp. Paola Carolina ROLDÁN (D.N.I. 23.460.570) para continuar desempeñando funciones de coordinadora del equipo técnico de producción de materiales educativos de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad, durante el periodo del 01/02/2019 al 30/11/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 1 del Régimen de Contratación de Personal en la UNC y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2 y su modificatoria sobre contrataciones con el Estado Nacional; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 64 por la Dirección del CEA, a fs. 60 por el Área Económica Financiera y Secretaría Administrativa y el Informe de Legalidad de fs. 65.

Que la fecha del instrumento legal es desde el 01/02/2019 y hasta el 30/11/2019, corresponde de acuerdo al art. 2º de la Ordenanza HCS 5/95, reconocer los servicios prestados por la Esp. ROLDAN con carácter excepcional y por el período vencido y abonar sus honorarios profesionales en concepto de legítimo abono, suscribiendo el acuerdo por el período faltante.

Que la presente se dicta en virtud de la delegación expresa dispuesta mediante el artículo 1º de la Ord. HCS 5/12.

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: Reconocer**, con carácter de excepción, los servicios prestados por la Esp. Paola Carolina ROLDÁN (D.N.I. 23.460.570), durante el período del 01/02/2019 y hasta el día de ayer, en virtud del Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), como coordinadora del equipo técnico de producción de materiales educativos de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología que se dicta en el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad, disponiendo el pago de los honorarios en concepto de legítimo abono con imputación del gasto a recursos propios (Fuente 12) fondos provenientes de la mencionada Maestría, y en su consecuencia, **aprobar y suscribir** el instrumento legal que acompaña la presente, a partir del día de hoy y hasta el 30/11/2019.

**ARTÍCULO 2º: Recomendar** al Centro de Estudios Avanzados observar y cumplimentar estrictamente con la normativa vigente en materia de contrataciones y lo dispuesto por la Ordenanza HCS nro. 5/95, gestionando las contrataciones con la antelación suficiente a la prestación de los servicios para que estos se efectivicen una vez suscripto el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 3º:** Una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

**ARTÍCULO 4º:** Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ  
SECRETARIO DE ASISTENCIA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Mgter. María Inés Peralta  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba

**RESOLUCIÓN N°:**

309

presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 98.860,00 (pesos noventa y ocho mil ochocientos sesenta), pagaderos en diez (10) cuotas del siguiente modo: \$ 9.886,00 (pesos nueve mil ochocientos ochenta y seis) mensuales de febrero a noviembre de 2019; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

El pago de honorarios se efectuará con fondos provenientes de los recursos propios de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma

total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.


UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

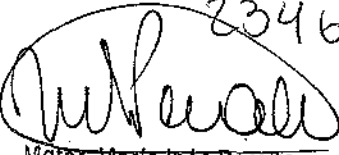
DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de ..... N° C.U.I.L. detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en lote 46 manzana 7 Tierra Alta, localidad de Malagueño, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve.

23 MAY 2019

  
Roberto Tolosa

23460720  
  
Mg. María Inés Paraita  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad Nacional de Córdoba

309